

AUTOS DE CÚMPLASE - 13 DE JUNIO DE
2022

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
01-002022-000422	RECHAZA POR COMPETENCIA	Cúmplase



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0763
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00422 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Delso Rafael Bermúdez Hernández, Noralik Chiquinquirá Valle Mejía, Eandro Enrique Quinchoa Valle y Eustaquio Antonio Ruiz Olivares
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, incoada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Delso Rafael Bermúdez Hernández, Noralik Chiquinquirá Valle Mejía, Eandro Enrique Quinchoa Valle y Eustaquio Antonio Ruiz Olivares**, encuentra el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

Atendiendo a lo indicado por la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este corresponde a la CRA 43 # 36 SUR 38 perteneciente al barrio Zona Centro del Municipio de Envigado, según se desprende de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y toda vez que en el título valor se establece como lugar de cumplimiento las oficinas de tal entidad en Envigado. Respecto al domicilio de los demandados, la parte demandante no hace referencia a dicho fuero para establecer la competencia territorial, no obstante los mismos se encuentran ubicados en las zonas Las Vegas y Alcalá, las cuales no se encuentran asignadas a este juzgado.

Dicha localidad hace parte de la zona 09 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Delso Rafael Bermúdez Hernández, Noralik Chiquinquirá Valle Mejía, Eandro Enrique Quinchoa Valle y Eustaquio Antonio Ruiz Olivares**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e3126e90925050b808220fba1ab9ec562ebe046e78521ab6e1dc4e26cbef2e**

Documento generado en 13/06/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>